



**GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR**

RESOLUCION No. N° 2834

**"Por la cual se NIEGA un Ajuste de una Pensión de Jubilación Post Mortem de 20 Años del docente:
ANTONIO DE LA PUENTE PINEDA"**

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En Nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1272 del 2018, en su Artículo 2.4.4.2.3.22, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo número 2020- PENS-001401 del 14/02/2020, el (a) señor (A) MARIA ANTONIA QUIROZ RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 22.821.907, solicitó un AJUSTE A LA PENSION POST MORTEN DE 20 AÑOS, como docente con Vinculación: NACIONALIZADO SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91/89.

Que este Fondo de Prestaciones Sociales después de liquidar la prestación envió a la Fiduciaria un AJUSTE DE LA PENSION POST MORTEN DE 20 AÑOS del docente ANTONIO DE LA PUENTE PINEDO, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.311.267.

Que el proyecto de acto administrativo fue negado por la entidad Fiduciaria La Previsora S.A, que administra los recursos del Fondo Nacional del Magisterio con las siguientes observaciones:

"PARA EFECTOS DEL ESTUDIO DEL AJUSTE DE LA PENSION POST MORTEN DE 20 AÑOS, ES NECESARIO TRAER A COLACION LO SIGUIENTE:

QUE EN EL EXPEDIENTE PENSIONAL REPOSA ACERVO DOCUMENTAL, DONDE SE EVIDENCIA LA RESOLUCION N°. 0662 DEL 12 DE DICIEMBRE DEL 2000 DONDE FUE RECONOCIDA Y PAGADA LA PENSION POST MORTEN 20 AÑOS.

QUE SE PRESENTAN PARA LA SUSTITUCION PENSIONAL A LAS PERSONAS CARMEN YANETH PEREZ DE LA PUENTE EN CALIDAD DE CONYUGE EN UN 50% Y EL 50% RESTANTE REPARTIDO ENTRE LOS HIJOS LEGITIMOS DEL DOCENTE FALLECIDO.

UNA VEZ ESTUDIADO EL EXPEDIENTE PENSIONAL, LA SEÑORA MARIA ANTONIA QUIROZ RODRIGUEZ – C.C. 22.821.907, POR MEDIO DE R,ADICADO 20190323516812 DEL 02/10/2018 DIRIGIDA AL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO SOLICITA:

LE SEA RECONOCIDO EL 50% DE LA PENSION POST MORTEN, DADO QUE LOS HIJOS MENORES DEL DOCENTE FALLECIDO YA NO CUMPLEN LOS REQUISITOS PARA TENER EL DERECHO A ESTA PENSION.

SE EVIDENCIA COMO ELLA EN SU SOLICITUD ARGUMENTA LA CONVIVENCIA CON EL DOCENTE, SUPUESTAMENTE ACREDITANDO TENER EL DERECHO AL RECONOCIMIENTO DEL 50% RESTANTE, SIN ADJUNTAR NINGUN TIPO DE SOPORTE, MAS SIN EMBARGO SE LE RECUERDA QUE EN CASOS DONDE EXISTE CONFLICTOS DE CONVIVENCIA LA LEY ESTIPULA:

SE PUEDEN IDENTIFICAR DOS REGLAS GENERALES APLICABLES A TODOS LOS CASOS DE SIMULTANEIDAD DE RECLAMACIONES EN MATERIA DE PENSIONES DE SOBREVIVIENTES, Y UNAS REGLAS PARTICULARES DEPENDIENDO DE CADA SITUACION. LAS REGLAS GENERALES SON: (1)QUE HAYA CONVIVIDO EFECTIVAMENTE CON EL CAUSANTE HASTA SU MUERTE, OBLIGACION DE SUSPENDER EL PAGO DE LA PENSION CUANDO EXISTIA CONTROVERSIA EN LA RECLAMACION HASTA TANTO LA JURISDICCION ORDINARIA NO RESUELVA EL ASUNTO.

Por lo anterior expuesto este Fondo de Prestaciones Sociales niega la solicitud de un AJUSTE DE LA PENSION POST MORTEN 20 AÑOS del docente fallecido basado en los fundamentos aportados por la Fiduprevisora.



GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCION No. **Nº 2834**

**"Por la cual se NIEGA un Ajuste de una Pensión de Jubilación Post Mortem de 20 Años del docente:
ANTONIO DE LA PUENTE PINEDA"**

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NEGAR EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UN AJUSTE DE LA PENSION POST MORTEN 20 AÑOS, DEL DOCENTE, ANTONIO DE LA PUENTE PINEDA, QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N° 19.311.267, TENIENDO EN CUENTA QUE EN EL CASO EN ESTUDIO SE PRESENTA UNA CONTROVERSIA EN LA CONVIVENCIA POR PARTE DE LAS DOS SOLICITANTES, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 13 DE LA LEY 797 DEL 2003, ESTE FONDO PROCEDE A NEGAR LA SOLICITUD PENSIONAL SOLICITADA HASTA NO SE DIRIMA EL CONFLICTO DE CONVIVENCIA ANTE LA JURIDICCION ORDINARIA

SEGUNDO: Notificar al (los) beneficiarios haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Turbaco- Bol.,

21 DIC 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VERONICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación de Bolivar

 Revisó: DELANIS SALAS VILLEGAS
Jefe Unidad Jurídica SEC

Revisó: EDESIO ISAAC FONSECA
KAMELL
Coordinador F.P.S.M.

Elaboró: KATYA BALLESTEROS A
Sec.FPSM

FIDUPREVISORA S.A